Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ACACIAS – META

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2016-00540	SERVIDUMBRE	ECOPETROL	GUSTAVO CHAVARRO	RECURSO DE REPOSICION	20/02/2024	22/02/2024

De conformidad lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista el presente traslado de recurso de , en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado, hoy diecinueve (19) de febrero de 2023 a las 7:30 A.M.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024-RAD 2016-000540-00

Sergio Gonzalez <sergiogonza_29@hotmail.com>

Jue 2024-02-15 16:42

Para:Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Meta - Acacias <j03prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (632 KB)

2016-00540 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024.pdf;

Señora
NATHALY GOMEZ BARRETO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS
Acacias– Meta
j03prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS (LEY 1274 DE 2009)
DEMANDANTE ECOPETROL S.A.
DEMANDADO GUSTAVO CHAVARRO ROMERO Y OTROS
RADICADO 500064089002-2016-00540-00
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024

SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.269.911 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional No.283.497 del C S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **ECOPETROL S.A**., por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para presentar dentro del término legal oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 9 de febrero de 2024, notificado en el estado electrónico del 12 de febrero de la misma anualidad, por lo anterior adjunto en un (1) PDF el recurso y anexo para su correspondiente trámite.

Solicito acusar recibido del presente correo electrónico y su anexos.

Cordialmente,
SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ
Tel. 317 549 0713
Apoderado Judicial de **ECOPETROL S.A.**

Señora
NATHALY GOMEZ BARRETO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS
Acacias– Meta
j03prmacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	PROCESO ESPECIAL DE AVALÚO DE SERVIDUMBRE DE HIDROCARBUROS (LEY 1274 DE 2009)
DEMANDANTE	ECOPETROL S.A.
DEMANDADO	GUSTAVO CHAVARRO ROMERO Y OTROS
RADICADO	500064089002-2016-00540-00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 9 DE FEBRERO DE 2024

SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.094.269.911 de Pamplona y portador de la tarjeta profesional No.283.497 del C S de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **ECOPETROL S.A**., por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para presentar dentro del término legal oportuno **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 9 de febrero de 2024, notificado en el estado electrónico del 12 de febrero de la misma anualidad, actuación que realizó en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por medio del presente recurso de reposición consagrado en el art 318 del CGP, respetuosamente se solicita al Despacho que REVOQUE la decisión adoptada por el despacho mediante providencia judicial del 9 de febrero de 2024 y en su lugar se dé continuidad al proceso en sus etapas subsiguientes.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En la providencia objeto de impugnación, el juzgado estableció lo siguiente:

> *(…)*
> *Sin embargo, se observa que a la fecha* ***no fue realizada la diligencia de entrega temporal de las áreas.*** (Énfasis fuera de texto).
>
> *Pues bien, este Despacho debe indicar que, de conformidad con la Ley 1274 de 2009 norma que rige el procedimiento a llevar a cabo en el citado proceso,* ***debe procederse con la diligencia de inspección judicial****, la cual debe realizarse directamente por parte de este Juzgado, pues de acuerdo con el artículo 171 del C.G. del P, cuenta con prohibición expresa de comisionar dicha diligencia.*
>
> *Así las cosas, de acuerdo con el artículo 5 numeral 6° de la Ley 1274 de 2009 se fija fecha para el día* ***22 de febrero a las 8:00 AM****, para llevar a cabo la diligencia de INSPECCION JUDICIAL. (…) (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Respetuosamente se indica al despacho que la **diligencia de entrega anticipada de áreas** del predio denominado “LO IMPUESTO” **si fue realizada** según se evidencia en el Acta de Entrega de áreas realizada por la Inspección de Policía de Acacías Meta, **el día 15 de marzo de 2018**. Se anexa acta de entrega en que se indica lo siguiente:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ACACÍAS

PROCESO GESTIÓN GOBIERNO

DESPACHO COMISARIO

Fecha: 25/01/2017 | Código: GGOB – F – 52 | Versión: 3

1020-17.2

cultivos o mejoras más allá de las descritas por este Despacho en el encabezado de esta diligencia, el predio en mención se nota prima facie que va con una vocación meramente agrícola o agropecuaria dado que se encuentran unos semoviente pastoreando. Teniendo en cuenta que según lo manifestado por el Apoderado de la parte demandante no se encontró vivienda alguna como se demuestra en las fotos anexas y los demandados han sido debidamente notificados sin hacer presencia dentro de la diligencia, procede el despacho a hacer la entrega real y material del predio antes delimitado, quien recibe a entera satisfacción en el área del bien antes descrito para el goce de la Servidumbre de Hidrocarburos a ECOPETROL S.A. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella.

LUZ MYRIAM RIOS GUTIERREZ
Inspectora Segunda Municipal de Policía.

HERNAN ANDRES ESPINOSASERNA
Apoderado Ecopetrol

JOSE LUIS TORRES DIAZ
Prof. Gestión de Tierras de Ecopetrol

MAGDA PAOLA LINARES R.
Auxiliar Administrativa.

Se hace el siguiente recuento cronológico que, conforme a lo ordenado por el Despacho, está sustentado dentro del presente expediente físico y digital que reposa en el nuevo despacho por reasignación, de la siguiente manera:

Auto de fecha 17 de febrero de 2017; Auto que fue objeto de recurso de reposición debido a que comisionaba a los inspectores de policía y estos no eran los competentes según Código Nacional de Policía, pues se debía comisionar a la Alcaldía Municipal de Acacias – secretaria de Gobierno.

Auto de fecha 16 de enero de 2018; (Diez Meses veintinueve días después), el Despacho del juzgado segundo promiscuo municipal de Acacias-Meta mediante Despacho Comisorio N° 029, comisiona con amplias facultades al alcalde Municipal para la Practica de la diligencia de entrega de áreas en el predio Lo Impuesto.

22 de febrero del año 2018; Se hace el radicado en la dependencia de la Alcaldía Municipal de Acacias – Meta, para ser tramitada.

28 de febrero de 2018; Se notifica por medio de la Administración Municipal que se debe acercar a la inspección segunda de policía para fijar fecha para llevar a cabo diligencia de entrega provisional de áreas.

15 de marzo de 2018; se lleva a cabo diligencia de entrega de áreas sobre el predio "LO IMPUESTO". (visto a fl. 194)

En este orden de ideas resultaría procesalmente improcedente tanto para demandante como para los demandados, y además deriva innecesaria pues han trascurrido ya más de cinco (5) años desde la entrega material que como se puede verificar en el acta anexa, **SI SE REALIZÓ**.

El sustento jurídico que cita el despacho para realizar una nueva entrega de áreas y asistir a una "Inspección Judicial" (Artículo 171 del Código General del Proceso) se refiere no a una entrega de áreas que puede o no ser objeto de comisión, y a una "Inspección Judicial" prueba que no está

establecida en la ley 1274 de 2009 que lo que ordena es un **dictamen pericial.**

> ***"Artículo 171. Juez que debe practicar las pruebas.*** *El juez practicará personalmente todas las pruebas. Si no lo pudiere hacer por razón del territorio o por otras causas podrá hacerlo a través de videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción.*
> *Excepcionalmente, podrá comisionar para la práctica de pruebas que deban producirse fuera de la sede del juzgado y no sea posible emplear los medios técnicos indicados en este artículo.*
> ***Es prohibido al juez comisionar para la práctica de pruebas que hayan de producirse en el lugar de su sede****, así como para la de inspecciones dentro de su jurisdicción territorial.*
> *No obstante, la Corte Suprema de Justicia podrá comisionar cuando lo estime conveniente.*
> *Las pruebas practicadas en el exterior deberán ceñirse a los principios generales contemplados en el presente código, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes. (…)"*

Ahora bien, se reitera que si la prueba que se va a practicar es la que indica la Ley 1274 de 2009 en el numeral 4° del artículo 5° de dicha norma, se trata no de una Inspección Judicial, sino de un **dictamen pericial,** prueba en la que es el Perito designado quien acude a su práctica, sin intervención del Despacho pues podría entenderse que el Juez va a incidir en dicho experticio, es el Perito con su conocimiento técnico quien debe definir el objeto y contenido del dictamen solicitado, sin intervención del Juez.

Si bien es cierto, que la Ley 1274 de 2009 en el art. 5 # 6 hace referencia a la entrega anticipada de áreas de la siguiente manera:

> *"(…)*
> *el juez autorizará la ocupación y el ejercicio provisional de las servidumbres de hidrocarburos. No obstante, lo anterior,* ***si el interesado solicita la entrega provisional del área requerida para los trabajos antes de rendido el dictamen pericial, el juez autorizará la ocupación y el ejercicio de las servidumbres de hidrocarburos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, siempre y cuando con ella se acompañe copia de depósito judicial que corresponda a un 20% adicional del depósito realizado*** *en el momento de la solicitud de avalúo de perjuicios. (…)*

Dicha autorización de ocupación y ejercicio provisional de la servidumbre ya se realizó válidamente y se está ejerciendo en este momento por Ecopetrol S.A.

La entrega provisional no es una prueba sino un derecho que adquiere el demandante si cumple con el requisito de consignar el 20% adicional al valor del avalúo y el **dictamen pericial de avalúo** no puede entenderse como una prueba que deba practicar el Juez, sino que la ordena para que sea un experto el que la practique, según se indica en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1274 de 2009:

> *"4. El valor de la indemnización será señalado por un perito nombrado por el Juez de la lista de auxiliares de justicia, cuyos honorarios deberán ser a cargo del solicitante, el cual será nombrado en el auto admisorio de*

la solicitud de avalúo y este se deberá posesionar dentro de los tres (3) días siguientes."

En síntesis, la ocupación provisional de la servidumbre se produjo en su oportunidad porque mi poderdante CUMPLIÓ con la condición de consignar el 20% adicional como depósito judicial del avalúo aportado con la demanda y dicha consignación adicional, faculta al juez para que AUTORICE el ejercicio provisional del área de servidumbre para el inicio de trabajos recordando que son de utilidad pública establecido por el legislador en (art. 4, 9 y 212 del Código de Petróleos y art.1. de la Ley 1274 de 2009).

Realizar una nueva entrega afecta unos hechos cumplidos y derechos tanto para el demandante como para el demandado.

Ahora bien, en cuanto al tema de la inspección judicial en esta clase de procesos puede entenderse como innecesaria pues para esto se nombra un perito avaluador, para que este sea quien se dirija al sitio, avalúe según su experticia e idoneidad y entregue al despacho mediante el correspondiente (informe-avalúo) todos los datos indispensables que permitan al juez tomar una decisión de fondo.

Por lo anterior, Impugnamos respetuosamente la decisión que afectaría al proceso de manera directa en cuanto a los principios fundamentales de economía procesal y celeridad procesal debido a que como se estableció, **SI** se realizó la correspondiente entrega anticipada de áreas y mal haría el despacho en catalogarla como una prueba a la que debe asistir personalmente y realizarla por segunda vez, pues no constituye una prueba sino el cumplimiento de una orden impartida en el auto admisorio emitido en su oportunidad por el Titular del Despacho, vulnerando con ello la institución de la Confianza Legítima y el principio procesal de Preclusión que impide retornar a etapas del proceso ya surtidas.

Ahora bien, si lo que se requiere es un dictamen pericial, esa prueba puede ser decretada sin que en su práctica deba participar el Despacho pues es una prueba técnica que se realiza por un experto sobre el que no debe incidir quien la ordena.

III. PETICIÓN

De conformidad con las razones expuestas en el presente recurso, respetuosamente solicito al Despacho lo siguiente:

PRIMERA: Se REVOQUE la decisión proferida mediante Auto del 9 de febrero de 2024.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se proceda a CONTINUAR con el trámite procesal en sus etapas subsiguientes.

TERCERA: En su lugar, si lo que se requiere es la práctica del dictamen indicado en el numeral 4º del artículo 5 de la Ley 1274 de 2009, respetuosamente se solicita decretar su práctica y designar Perito, para lo cual por supuesto, Ecopetrol entregará toda la información e insumos que el Perito designado requiera, como es su deber según lo indicado en el artículo 229 del CGP.

IV. PRUEBAS

Con el presente memorial, acompaño los siguientes documentos en formato PDF:

1. Despacho comisorio de la referida entrega de áreas realizada con antelación por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias, Meta, de fecha 15 de marzo de 2018.

Atentamente,

SERGIO ENRIQUE GONZÁLEZ ORDÓÑEZ
C.C. 1.094.269.911 de Pamplona
TP 283.497 del C S de la J.
Apoderado Judicial de **ECOPETROL S.A.**

ECOPETROL
ENERGIA PARA EL FUTURO

192

HONORABLE
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACIAS – META.
E. S. D.

REFERENCIA	:	**PROCESO N° 2016 - 540.**
DEMANDANTE	:	**ECOPETROL S.A.**
DEMANDADOS	:	**MARISLEY CHAVARRO Y OTROS.**

HERNÁN ANDRÉS ESPINOSA SERNA, mayor de edad, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial Especial de ECOPETROL S. A, acudo a Su Señoría para que tenga en consideración lo siguiente:

1- Mediante ejecución de Despacho comisorio el día 15 de marzo del año 2018, radicado en su despacho el día 20 de marzo de la misma anualidad, se hace devolución de la diligencia realizada junto a sus insertos los cuales quedaron a Disposición de su Despacho.

Ahora es mi interés de solicitar respetuosamente se sirvan continuar el referido tramite teniendo en cuenta lo anterior y con la petición de emplazar y designar curador, a los aquí demandados, habida cuenta que a las direcciones aportadas ya no residen, como se certifica por medio de entidad especializada y por parte de mi mandante se desconoce posibles ubicaciones de estos.

Como siempre con mi mayor agradecimiento
Cordialmente,

HERNÁN ANDRÉS ESPINOSA SERNA.
C.C. No. 80.074.790 de Bogotá D.C.
T.P. N° 208.927 del C. S. de la J.

ANEXO CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLCIA DE ACACIAS.

CENTRO DE SERVICIOS
JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPALES
ACACIAS, META
1 - ABR 2019
SECRETARIA

193

1020-

Acacías 20 de marzo de 2018.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Carrera 17 Nº 15-56.
Centro
Acacias Meta.

Ref.: **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA.**
Demandante: **ECOPETROL.**
Demandado: **GUSTAVO CHAVARRO ROMERO Y OTROS.**
Proceso: **50006/40/89/002/2016/00540/00**

Anexo al presente me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, dentro del proceso Imposición de Servidumbre Instaurando por **ECOPETROL S.A.** contra **GUSTAVO CHAVARRO ROMERO Y OTROS** en un total de treinta y cuatro folios, debidamente diligenciado,

Debidamente diligenciado.

Atentamente,

20 MAR 2018

LUZ MYRIAM RIOS GUTIERREZ
Inspectora Segunda Municipal de Policía.

ANEXO: 34 FOLIOS

Proyectó: M.P.L.R.

Revisó: L.M.R.G.

199

1020-17.2

DILIGENCIA DE OCUPACION Y EJERCICIO PROVISIONAL DE SERVIDUMBRE.
DESPACHO COMISORIO No. 029
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

Acacias, a los quince (15) días del mes de marzo de **2018**, siendo el día y la hora señalada para la presente diligencia se hace presente al Despacho de la inspección Segunda municipal de Policía el Doctor **HERNAN ANDRES ESPINOSA SERNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 80.074.790 de Bogotá y T. P Nº 208927 del C.S de la J., quien presenta poder allegado al Despacho de Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías el día 23 de febrero de 2018, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado del Comisorio en referencia para hacer entrega de la **IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA DE ECOPETROL S.A.** contra **GUSTAVO CHAVARRO ROMERO Y OTROS,** radicado bajo el No. **500064089002/2016-00540/00** en auto de fecha 17 de febrero de 2017 y 30 de noviembre de 2017, se autorizó la ocupación y ejercicio Provisional de la servidumbre de hidrocarburos sobre un área de **3.675** metros cuadrados del predio rural denominado **LO IMPUESTO** ubicado en la Vereda **LA ESMERALDA** área rural de Acacias Meta, identificado con matricula inmobiliaria **Nº 232-23978** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Acacias Meta, Cedula catastral Nº **00-02-0011-016-0000** según escritura Publica No. **533** expedida por la Notaria Sesenta y uno de Bogotá que se adjunta a la siguiente diligencia, con una extensión superficiaria de 6 Hectáreas y determinada por los siguientes linderos**: NORTE:** Con carretera que desde Acacías conduce a San Isidro de Chichimene, en una extensión de quinientos siete metros con cincuenta centímetros (507.50 mts); **SUR:** con predio de Rodolfo Cáceres, en una extensión de trescientos noventa y ocho metros con veinte nueve centímetros (398.29 mts); **ORIENTE:** Con predio de Espertta Mesia, en una extensión de ciento treinta y cuatro metros con cuarenta y siete centímetros (134.47 mts); **OCCIDENTE**: Con predios de Ana Rita Molina en extensión de ciento noventa y dos metros (192.00 mts) y encierra. **ÁREA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA EN EL PREDIO LO IMPUESTO**: Las Infraestructuras a construir en el predio **LO IMPUESTO** con construcción de la línea eléctrica entre el Clúster 1 y el Clúster 2: con una franja de terreno de aproximadamente **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.675 M2),** que corresponden a unas porciones de

Acacias

1020-17.2

terreno, cuyos vértices se encuentran alinderados por las siguientes coordenadas así:

AREAS GEOREFERENCIADAS A INTERVENIR EN EL PREDIO LO IMPUESTO

PREDIO LO IMPUESTO NÚMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 232-23978						
FRANJA NÚMERO UNO (1)						
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	
A	1.039.880	928.520	3,9497120	3"56´59,0" N	-73,718417	73°43´6,3 W
B	1.039.753	928.570	3,9501690	3"57´0,6" N	-73,719561	73°43´10,4 W
C	1.039.743	928.591	3,9503540	3"57´1,3" N	-73,719647	73°43´10,7 W
D	1.039.761	928.588	3,9503280	3"57´1,2" N	-73,719486	73°43´10,1 W
E	1.039.764	928.582	3,9502750	3"57´1,0" N	-73,719461	73°43´10,1 W
F	1.039.880	928.536	3,9498560	3"56´59,5" N	-73,718413	73°43´6,3 W
FRANJA NÚMERO DOS (2)						
PUNTO	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	
G	1.039.879	928.507	3,9495960	3"56´58,5" N	-73,718420	73°43´6,3 W
H	1.039.877	928.423	3,9488350	3"56´55,8" N	-73,718440	73°43´6,4 W
I	1.039.862	928.424	3,9488460	3"56´55,8" N	-73,718575	73°43´6,9 W
J	1.039.865	928.513	3,9496500	3"56´58,7" N	-73,718554	73°43´6,8 W

Estas coordenadas han sido verificadas en campo con equipos de topografía y las técnicas actuales disponibles en la materia, por lo que son suficientemente precisas para que con base en ellas, se procedió a realizar un recorrido al predio de las áreas, requeridas las cuales se encontraban sembradas en BRACHIARIA y ESTRELLA, visualizando ganado. Se le concede el uso de la palabra al Apoderado de la parte demandante quien manifiesta: haciendo uso de la palabra otorgada por el Despacho, respetuosamente manifiesto que en atención a la visita hecha al predio observando sus condiciones físicas y características especiales enmarcadas en las coordenadas geo referenciadas, solicito se haga la entrega provisional de las áreas a favor de mi poderdante, lo anterior amparado en el Despacho Comisorio otorgado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías donde se designa con amplias facultades al presente funcionario para hacer la entrega de estas áreas, solicito se tenga en cuenta y se deje constancia que tanto en el predio de mayor extensión como en el área objeto de este Despacho no se encuentran construcciones ni se ha hecho izado de alguna obra de objeto civil, obsérvese también que hay ausencia de

Acacías

cultivos o mejoras más allá de las descritas por este Despacho en el encabezado de esta diligencia, el predio en mención se nota prima facie que va con una vocación meramente agrícola o agropecuaria dado que se encuentran unos semoviente pastoreando. Teniendo en cuenta que según lo manifestado por el Apoderado de la parte demandante no se encontró vivienda alguna como se demuestra en las fotos anexas y los demandados han sido debidamente notificados sin hacer presencia dentro de la diligencia, procede el despacho a hacer la entrega real y material del predio antes delimitado, quien recibe a entera satisfacción en el área del bien antes descrito para el goce de la Servidumbre de Hidrocarburos a ECOPETROL S.A. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes intervinieron en ella.

LUZ MYRIAM RIOS GUTIERREZ
Inspectora Segunda Municipal de Policía.

HERNAN ANDRES ESPINOSASERNA
Apoderado Ecopetrol

JOSE LUIS TORRES DIAZ
Prof. Gestión de Tierras de Ecopetrol

MAGDA PAOLA LINARES R.
Auxiliar Administrativa.